

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Grandes felinos asiáticos

PROPUESTA PARA REVISAR LA RESOLUCIÓN CONF. 12.5, CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE
TIGRES Y OTRAS ESPECIES DE GRANDES FELINOS ASIÁTICOS INCLUIDOS EN EL APÉNDICE I

1. El presente documento ha sido presentado por Suecia* en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea.

Antecedentes

2. Los tigres y otros grandes felinos se incluyeron en el Apéndice I en 1975 a fin de prohibir el comercio internacional de estas especies.
3. Para abordar las preocupaciones de que el gran aumento del comercio de partes y derivados de tigre afectaba continuamente a las poblaciones de tigres, la novena Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994) adoptó la Resolución Conf. 9.13 sobre Conservación y comercio del tigre, en la que se instaba a los Estados del área de distribución a promulgar legislación eficaz para reducir esas actividades.
4. En vista del continuo impacto del creciente comercio de partes y derivados de tigre sobre las poblaciones de tigres, la 11ª Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000) sustituyó la Resolución Conf. 9.13 por la Resolución Conf. 11.5, con el fin de intensificar los esfuerzos para conservar las poblaciones de tigres y luchar contra el comercio ilícito de especímenes vivos y sus partes y derivados. En la 12ª Conferencia de las Partes (Santiago, 2002) se adoptó la Resolución Conf. 12.5 sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, por la que se ampliaba el alcance de la Resolución Conf. 11.5 a todos los grandes felinos asiáticos del Apéndice I en un intento por reforzar las actividades de observancia regionales y de los Estados del área de distribución mediante una mayor cooperación y aplicación, y para estimular un mayor control de los mercados nacionales.
5. Según los informes de los Estados del área de distribución y consumidores, y de ONG, han continuado las preocupaciones por las dificultades para aplicar las Resoluciones sobre el tigre y esferas como la observancia y la cría en cautividad. Esas preocupaciones han aumentado porque la información es irregular a pesar de las constantes peticiones del Comité Permanente. Análisis de TRAFFIC han revelado que la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP14) es desigual, tanto globalmente como en lo que respecta a sus distintos elementos.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

6. Esto condujo a la adopción por la 14ª Conferencia de las Partes de las Decisiones 14.65–72, en las que se pide a las Partes que informen sobre su aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP14) en la 57ª reunión y reuniones subsiguientes del Comité Permanente y en la 15ª Conferencia de las Partes (Decisión 14.65). En las Decisiones 14.66-69 se insiste en la necesidad de una mayor actividad de observancia y de cooperación internacional, y en reducir las intensas operaciones de cría a un nivel que redunde en pro de la conservación de las poblaciones silvestres. Las Decisiones 14.70-14.72 estaban dirigidas a la Secretaría.
7. La aplicación de estas Decisiones sigue siendo desigual y la información irregular en los Estados del área de distribución. En una reciente evaluación se llegó a la conclusión de que, si bien se habían hecho progresos razonables en la aplicación de algunas Decisiones, todavía hay posibilidades de mejora y que los avances eran escasos en algunas esferas, incluidas las campañas de sensibilización dirigidas al público, así como en la aplicación de legislación nacional, la administración y la adjudicación y las decisiones sobre prohibiciones del comercio.
8. Las evaluaciones de la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP14) y de las Decisiones 14.65-14.69 han tropezado con obstáculos porque los Estados del área de distribución no han informado de sus progresos en la aplicación de acciones convenidas por las Partes en la CITES. En la 58ª reunión del Comité Permanente ninguna Parte informó de avances en la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP14) o de las Decisiones 14.65-14.69, con excepción de un breve informe de China sobre la aplicación de la Decisión 14.69. En consecuencia, el Comité Permanente dio instrucciones a la Secretaría para que pidiera a los Estados del área de distribución que presentaran informes en un plazo de 90 días. La Secretaría lo hizo mediante la Notificación 2009/29, de 22 de julio de 2009, en la que se solicitaron respuestas para el 20 de octubre de 2009.
9. A pesar de estas medidas, las poblaciones de tigres siguen disminuyendo. Según las cifras de la Lista Roja de la UICN la población mundial estaba estimada entre 3.402 y 5.140 adultos en 2008, frente a 5.000-7.000 en 1999. La India, que acoge entre el 40 y el 50% de la población mundial de tigres silvestres, realizó un censo de la población en 2008, según el cual la población se estimaba en 1.411, frente a 3.642 en 2002. Aunque pocas poblaciones de tigres se han estimado con confianza, esas cifras muestran una considerable disminución de las poblaciones de tigres en los últimos años. El tigre está clasificado como en peligro en la Lista Roja de la UICN, y algunas especies, como el tigre de Sumatra y el tigre del Sur de China como críticamente en peligro.
10. A fin de abordar las continuas preocupaciones sobre la conservación del tigre, en la 58ª reunión del Comité Permanente se decidió que en la 15ª Conferencia de las Partes se debían considerar enmiendas para reforzar la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP14).

Medidas para mejorar la conservación de tigres y otros grandes felinos asiáticos

11. La CITES tiene un largo historial de esfuerzo por detener el comercio ilícito de tigres y de otros grandes felinos asiáticos y sus derivados. Sin embargo, a menos que se intensifiquen, esos esfuerzos pueden fracasar, como lo prueba la continua disminución de las poblaciones mundiales de tigres silvestres.
12. En el Anexo 1 de este documento figura el texto de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP14), con enmiendas propuestas para reforzar y mejorar la aplicación de las medidas de conservación del tigre y de otros grandes felinos asiáticos. Con las enmiendas propuestas se trata de:
 - a) *Intensificar la cooperación regional entre Estados del área de distribución* - Para consolidar algunas de las buenas relaciones internacionales que ya existen y alentar la participación en el Foro Mundial del Tigre, así como en la Iniciativa Mundial en favor del Tigre y su Cumbre sobre el Tigre. Para aumentar también la eficacia y el alcance de las redes regionales de observancia, como ASEAN-WEN.
 - b) *Mejorar los controles y procedimientos de observancia* - Para lograr que las unidades y el personal encargados de la observancia sean apoyados efectivamente en los aspectos esenciales de la lucha contra los delitos de vida silvestre, y mejorar la aplicación de sistemas para registrar y supervisar el comercio de grandes felinos asiáticos de conformidad con las conclusiones de la reunión del Grupo de acción para la represión del comercio ilícito del tigre, de la CITES, celebrada en Nueva Delhi del 2 al 4 de abril de 2001.

- c) *Lograr que las operaciones de cría sean compatibles con la conservación de poblaciones silvestres* - Inclusión de disposiciones sobre operaciones de cría contenidas en la Decisión 14.69 y la orientación adicional y las interpretaciones previstas en la Notificación 2008/59, para lograr que se apliquen efectivamente en los Estados del área de distribución y que se informe con carácter regular sobre las medidas adoptadas para aplicarlas.
- d) *Mejorar la información* - Se introduce un requisito de información para lograr que los Estados del área de distribución en particular informen sobre las medidas adoptadas para aplicar esta Resolución. De esta manera se podrán hacer evaluaciones precisas sobre la eficacia de tales medidas para la conservación de las poblaciones mundiales de tigres y de otros grandes felinos asiáticos.
- e) *Mejorar el cumplimiento* - Para permitir la imposición de procedimientos de cumplimiento en virtud de la Resolución Conf. 14.3 sobre los procedimientos de cumplimiento de la CITES donde los Estados del área de distribución no aplican la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP14) a un nivel aceptable. Desde hace muchos años hay en vigor varias Resoluciones y Decisiones y, a pesar de los considerables recursos proporcionados para la conservación del tigre éste sigue muy amenazado.
- f) *Estimular la consideración de ampliar una base de datos como EU-TWIX* - Para permitir la constante información a escala mundial sobre el comercio ilícito de especies silvestres, incluidos los tigres y otros grandes felinos asiáticos, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones de la segunda reunión del Grupo de expertos sobre observancia celebrada en Oregón del 8 al 10 de junio de 2009.

Recomendación

13. Se invita a la Conferencia de las Partes a que adopte el texto revisado de la Resolución Conf. 12.5, que figura en el Anexo 1.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya en general las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.5, pero desea hacer las siguientes observaciones con respecto al texto específico.
- B. En relación con la nueva redacción propuesta en el apartado f) de INSTA, desea insistir a la presente reunión en que esto ha de leerse junto con la nota que figura en el nuevo Anexo 4 propuesto. Esto se debe a que, si se enmienda la Resolución, trascendería las disposiciones de la Convención, y se insta a las Partes a limitar el derecho a intervenir en el comercio nacional de especies incluidas en la CITES, aunque en forma específica de la especie. También puede considerarse que la redacción propuesta del apartado g) de la misma sección va más allá de las disposiciones de la Convención.
- C. En la redacción propuesta en el primer "INSTA" se introducen nuevos requisitos de información para las Partes en momentos en que la comunidad de la CITES ha expresado regularmente su deseo de reducir la carga de la información, siempre y cuando sea posible, y hacer uso de los informes anuales y bienales. La Secretaría sugiere que este aspecto de la propuesta debe ser considerado por el Grupo de Trabajo sobre prescripciones especiales de información del Comité Permanente, si bien no está claro si el Grupo tendrá ocasión o tiempo de llegar a una conclusión sobre el particular antes de finalizar la CoP15. La Secretaría observa que el requisito anterior de informar al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes (adoptado en la Decisión 14.65) se limitaba a los Estados del área de distribución del tigre. La nueva redacción que se propone afectaría a todos los Estados de grandes felinos asiáticos, que constituyen un grupo de países considerablemente mayor. La Secretaría se pregunta si esta era realmente la intención de Suecia, y si está justificada tal información sobre todas las especies de grandes felinos asiáticos.
- D. La redacción que se propone en el nuevo apartado a) de PIDE no está clara. Como parece estar vinculada con las conclusiones alcanzadas por el Grupo de expertos sobre observancia de la CITES, la Secretaría supone que la intención es incluir el comercio ilícito de materias de grandes felinos asiáticos en toda base de datos general sobre comercio ilícito, tal vez siguiendo el modelo de EU-TWIX, que la Conferencia podría decidir solicitar. Sin embargo, la redacción podría interpretarse en el sentido de solicitar una base de datos dedicada expresamente a cuestiones de los grandes felinos asiáticos, sobre

la que el Grupo de expertos no se mostró favorable. La Secretaría propone que se aclare este aspecto y que el texto propuesto se modifique en consecuencia.

- E. En relación con la redacción propuesta en ENCARGA, la Secretaría no cree que sea necesario incluir una referencia especial a medidas de cumplimiento en una Resolución sobre una especie, pues en la Resolución Conf. 14.3 (*Procedimientos para la aplicación de la CITES*) figuran ya orientaciones al respecto.
- F. El texto propuesto en los nuevos Anexos 1 a 3, aunque preparado por el Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre, de la CITES, no es específico de una especie. Si la Conferencia decide adoptar el texto, la Secretaría sugiere que sería mejor que figurara como Anexo a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP14) (*Observancia y aplicación*).

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.5 sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.5, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión (Gigiri, 2000), sobre la conservación y comercio del tigre;

TOMANDO NOTA de que las poblaciones silvestres de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (la pantera de las nieves, *Uncia uncia*, la pantera del Himalaya, *Neofelis nebulosa*, el leopardo, y todas las subespecies de *Panthera pardus* en su área de distribución asiática, y el león indostánico, *Panthera leo persica*) están amenazadas por el efecto combinado de la caza furtiva y la pérdida del hábitat debido a su alteración, fragmentación y destrucción;

CONSCIENTE de que todos los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos están incluidas en el Apéndice I y de que el comercio internacional de todas las especies de grandes felinos asiáticos y de sus partes y derivados está prohibido por la Convención desde 1975 (excepto el león asiático *Panthera leo persica* y el tigre del Amur, *Panthera tigris altaica*, incluidas en 1977 y 1987, respectivamente);

CONSCIENTE de que tres subespecies de tigre, *Panthera tigris*, se han extinguido durante los últimos 50 años y tomando nota con preocupación de que, pese a la inclusión de las especies de grandes felinos asiáticos en el Apéndice I, el comercio ilegal de especímenes de casi todas las especies de grandes felinos asiáticos se ha incrementado, y constituye una amenaza mayor para su supervivencia a largo plazo en la naturaleza;

PREOCUPADA por el hecho de que la utilización de medicinas y productos que contienen partes y derivados de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos sigue siendo una realidad en muchos países en todo el mundo y de que los huesos de algunas especies de grandes felinos asiáticos pueden utilizarse en medicina tradicional como un sustituto del hueso del tigre;

PREOCUPADA además por ~~el hecho de que que, a pesar de algunas mejoras~~ el comercio de pieles de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos ~~parece estar incrementando, con la posibilidad de que esta tendencia incentive~~ sigue incentivando la caza furtiva que podría conducir a su extinción en el medio silvestre;

TOMANDO NOTA de que el Comité Permanente ha instado a todas las Partes, y a los países que no son Partes en la Convención, a que adopten las medidas necesarias para poner coto al comercio ilícito de tigres y de sus partes y derivados;

ENCOMIANDO las medidas positivas adoptadas por algunos Estados del área de distribución y consumidores para atajar el comercio ilícito de tigres y de sus partes y derivados, y para facilitar la cooperación con otras Partes, pero observando también que es preciso tomar medidas para poner coto al comercio ilícito de todos los especímenes de especies de grandes felinos asiáticos incluidas en el Apéndice I;

CONSCIENTE de que las fuerzas que impulsan la matanza ilegal y el subsiguiente comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos varían de una región a otra y que pueden incluir los beneficios de la venta de especímenes vivos y de sus partes y derivados, la protección de las personas que viven en el hábitat de los grandes felinos asiáticos y la protección contra la predación del ganado o la correspondiente respuesta;

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la cooperación técnica entre los Estados del área de distribución y los Estados que no pertenecen a ella, así como el apoyo financiero podrían contribuir a una conservación más eficaz de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos;

ADMITIENDO que un mayor compromiso político, así como el aumento de los recursos financieros y de los conocimientos técnicos en algunos Estados del área de distribución y consumidores, mejorarían considerablemente el control de la matanza ilegal de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos y del comercio de sus partes y derivados y la protección de su hábitat;

RECONOCIENDO los progresos realizados mediante el Grupo de acción para la represión del comercio ilícito del tigre, y el apoyo aportado por la segunda reunión de expertos en observancia, celebrada en 2009, para la aplicación y utilización más amplias de EU-TWIX como instrumento de supervisión e información ~~inclusivo el curso de formación en materia de observancia realizado en la India, pero~~ y observando que las causas, los procesos y las soluciones para reducir el comercio ilegal de tigres pueden compartirse y aplicarse en beneficio de otras especies de grandes felinos asiáticos;

RECONOCIENDO también las medidas y los informes de los miembros de la Snow Leopard Network y del Forum Mundial del Tigre tendiendo a examinar las amenazas para la supervivencia a largo plazo de las especies en el medio silvestre y las medidas recomendadas para hacer frente a estas amenazas;

PREOCUPADA por que, al no presentarse informes regulares detallados sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas destinadas a conservar los tigres y otros grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, no se ha podido evaluar debidamente la eficacia de las medidas adoptadas;

RECONOCIENDO además que para dar soluciones a largo plazo a la cuestión de la protección, la conservación y la gestión de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos y de sus hábitat es indispensable adoptar medidas enérgicas e innovadoras basadas en información fiable;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA:

- a) a todas las Partes y no Partes, en particular a los Estados consumidores y del área de distribución de las especies de grandes felinos asiáticos, a que adopten con carácter de urgencia una legislación general y controles de observancia que definan claramente las responsabilidades administrativas de los diversos organismos gubernamentales encargados de reglamentar el comercio dentro y fuera de las zonas protegidas y en los puntos de venta de partes y derivados, tales como mercados y tiendas de especies silvestres, etc.;
- b) a todas las Partes que deseen mejorar su legislación por la que se prohíben las transacciones comerciales internacionales de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos y sus partes y derivados, así como los productos con una etiqueta o indicación de que contienen partes y derivados de esas especies, a que promulguen esa legislación, a fin de contemplar la inclusión de las sanciones necesarias para prevenir el comercio ilícito, y a que consideren la posibilidad de introducir medidas nacionales para facilitar la aplicación de la CITES, como por ejemplo, la prohibición voluntaria del comercio interno de esas partes, derivados y productos, según lo previsto en la Resolución Conf. 9.6 (Rev.);
- c) a todas las Partes, en particular a los Estados del área de distribución y consumidores, a que introduzcan métodos de observancia innovadores y, con carácter prioritario, refuercen las actividades de observancia en las principales regiones fronterizas, y elaboren o mejoren la aplicación de redes regionales de observancia;
- d) a todos los Estados del área de distribución a que apliquen medidas para el registro de información relativa al comercio ilícito de grandes felinos asiáticos y compartan esta información con otras entidades, según proceda, para garantizar las investigaciones y la observancia coordinadas;
- e) a todos los Estados del área de distribución a que se aseguren de que las unidades y el personal de observancia reciben apoyo pertinente y eficaz en las operaciones contra la caza furtiva; la compilación y el uso de información confidencial; la focalización de delincuentes; las técnicas de investigación sobre delitos contra la vida silvestre; la recopilación de pruebas; el enlace y la cooperación interinstitucional; y la preparación de casos de enjuiciamiento, y que al hacerlo, consideren las orientaciones que figuran en los Anexos 1, 2 y 3;
- f) a las Partes y no Partes con establecimientos en que se críen en cautividad tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos a que velen por que no se críen en cautividad para el comercio de sus partes y derivados y por la instauración de prácticas y controles adecuados de gestión para prevenir que entren en el comercio partes y/o derivados desde dichos establecimientos, o a través de ellos;

- g) a las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial a que apliquen medidas con el fin de restringir la población en cautividad a un nivel en que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres, teniendo en cuenta las interpretaciones del Anexo 4;
- h) a las Partes y no Partes, en las que haya existencias de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), a que refuercen y garanticen el control adecuado de esas existencias y, si es posible, las destruyan, con excepción de las utilizadas con fines educativos y científicos;
- i) a los Estados, del área de distribución de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos y los que no pertenecen a ella, a que apoyen los programas internacionales para la conservación, por ejemplo, el Fórum Mundial del Tigre y la Snow Leopard Network, y colaboren en los mismos; ~~y,~~ así como al Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre, con el fin de mejorar la cooperación internacional coordinada y la acción para la conservación y el control del comercio;
- j) a todos los Estados del área de distribución y consumidores que no son Partes en la CITES, a que se adhieran a la Convención lo antes posible, con miras a mejorar el control del comercio internacional de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos; y

INSTA a los Estados del área de distribución y, cuando proceda, a los Estados que no lo son, a que proporcionen informes detallados a cada reunión del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes sobre las medidas adoptadas para cumplir la presente Resolución;

RECOMIENDA que:

- ~~a) la Secretaría de la CITES amplíe el ámbito de competencia del Grupo de Acción de la CITES para la represión del comercio ilegal del tigre, a fin de incluir a todas las especies de grandes felinos asiáticos;~~
- a) los Estados del área de distribución del tigre y otros grandes felinos asiáticos velen por el establecimiento de unidades encargadas de la observancia y equipos de lucha contra la caza furtiva dotados de recursos suficientes para combatir la matanza y el comercio ilícito de especies de grandes felinos asiáticos, y por que los organismos competentes encargados de la observancia compartan información confidencial para combatir la matanza y el comercio ilícitos;
- b) los gobiernos de los Estados del área de distribución del tigre y otros grandes felinos asiáticos realicen campañas apropiadas de educación y sensibilización dirigidas a las comunidades urbanas y rurales y demás grupos interesados de los Estados del área de distribución acerca de la importancia ecológica, cultural y ecoturística de los grandes felinos asiáticos, sus presas y sus hábitat;
- c) todos los Estados del área de distribución y consumidores adopten medidas para fomentar la sensibilización acerca de los delitos contra la fauna y flora silvestres y del comercio ilícito de fauna y flora silvestres entre sus autoridades judiciales y las encargadas de la observancia y del enjuiciamiento de los delincuentes;
- d) los organismos encargados de la observancia de los Estados del área de distribución y consumidores de tigres y otros grandes felinos asiáticos establezcan acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación, especialmente para la gestión de las especies silvestres compartidas y de los hábitat protegidos con fronteras comunes, a fin de lograr un control más eficaz del comercio internacional ilícito de especies de grandes felinos asiáticos y de sus partes y derivados;
- e) las Partes y no Partes convoquen seminarios regionales sobre las necesidades en materia de observancia de la ley relacionadas con el movimiento transfronterizo ilícito de especies de grandes felinos asiáticos y sus partes y derivados, incluida la magnitud del comercio, las rutas y métodos del contrabando y los mercados consumidores finales de especímenes vivos y sus partes y derivados, con asistencia técnica de la Secretaría de la CITES y apoyo financiero de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales interesadas, si estuviera disponible; y
- f) los gobiernos de los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos realicen, cuando proceda, estudios para examinar los motivos que mueven a la matanza ilegal de especies de grandes felinos asiáticos y recomendar la adopción de medidas adecuadas para abordar los motivos que dan lugar a esas matanzas ilegales; y

PIDE:

- a) a las Partes que consideren la expansión de una base de datos como EU-TWIX para supervisar y evaluar la escala y la naturaleza del comercio ilícito de grandes felinos asiáticos;
- b) a los países y organizaciones que disponen de los conocimientos técnicos necesarios que alienten y apoyen, con carácter de urgencia, a los Estados del área de distribución y consumidores a elaborar manuales prácticos de identificación para ayudar en la detección y la identificación precisa de las partes y derivados de los grandes felinos asiáticos; y
- c) que, dado que para aplicar la Convención es indispensable disponer de datos biológicos y relativos a la distribución, los países donantes ayuden a financiar la infraestructura y a proveer los servicios de expertos necesarios para crear bases de datos informáticos y trazar mapas, y cualquier otra técnica indispensable para la gestión de la conservación y para hacer cumplir la Convención;

RECOMIENDA que los gobiernos de los Estados consumidores de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos:

- a) colaboren con las comunidades y las industrias relacionadas con la medicina tradicional para ~~diseñar estrategias encaminadas a~~ eliminar la utilización y el consumo de partes y derivados de grandes felinos asiáticos;
- b) cuando sea necesario y procedente, supriman la referencia a partes y derivados de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I de la farmacopea oficial e introduzcan productos sucedáneos aceptables que no pongan en peligro a otras especies silvestres, y establezcan programas de formación destinados a la industria y a grupos de usuarios de los Estados consumidores con miras a eliminar el uso de las sustancias derivadas de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I y fomentar la adopción de productos sustitutivos adecuados; y
- c) desarrollen campañas de formación y sensibilización adecuadas para eliminar el comercio ilícito y la utilización de pieles de grandes felinos asiáticos como trofeos, adornos y prendas de vestir o para la producción de otros materiales;

ENCARGA a la Secretaría que inicie procedimientos para el cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES, cuando los Estados del área de distribución no cumplan esta resolución, inclusive, pero sin limitarse a ello, cuando no se proporcionan informes regulares a las reuniones del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes sobre las medidas adoptadas para cumplir esta resolución;

INVITA a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de asistencia y organizaciones no gubernamentales a que, con carácter de urgencia, aporten su ayuda financiera y de otra índole para poner coto al comercio ilícito de especies de grandes felinos asiáticos y de sus partes y derivados y aseguren la supervivencia a largo plazo en el medio silvestre de las especies de grandes felinos asiáticos; y

REVOCA la Resolución Conf. 11.5 (Gigiri, 2000) – Conservación y comercio del tigre.

a) Anexo 1

Formulario de informe preliminar

(que debe utilizarse para informar sobre incidentes de delitos de vida silvestre, comercio ilícito, caza furtiva de especies en peligro o información confidencial importante)

1. Fecha
2. Lugar
3. Especie
4. Tipo de acontecimiento
5. Sospechoso(s):
6. Prueba:
7. Modus operandi:
8. Acciones:
9. Otra información pertinente:
10. Persona que comunica la información
11. Fecha del formulario presentado

Las siguientes orientaciones se deben utilizar para ayudar a cumplimentar el formulario y para ayudar al personal en el lugar del incidente a recordarlo.

<p>Fecha: indíquese, según proceda</p> <ul style="list-style-type: none">– fecha del descubrimiento– fecha del incidente– fecha de la información recibida <p>Lugar: indíquese, según proceda</p> <ul style="list-style-type: none">– dirección completa (si se conoce)– ciudad o punto de referencia más próximo– plano de referencia– coordenadas GPS– tipo de lugar, p. ej., bosque, edificio comercial, vivienda privada, estación de ferrocarril, aeropuerto, etc. <p>Especie: indíquese, según proceda</p> <ul style="list-style-type: none">– nombre común– cantidad– edad– sexo (si se conoce)– viva o muerta– tipo de espécimen; p. ej., piel, cabeza de trofeo, producto medicinal, artículos de cuero, etc.	<p>Prueba: proporciónense breves detalles de los primeros resultados; p. ej.</p> <ul style="list-style-type: none">– testigos– documentos– despojos (si se ha extraído alguna parte; p. ej., cuerno o colmillo) y plantas– escena de los resultados del delito (armas, redes, luces, trampas, veneno, huellas, huellas de neumáticos, fotografías) <p>Modus operandi: manera en que se cometió el delito. Por ejemplo,</p> <ul style="list-style-type: none">– vehículo(s) utilizado(s) (indicando, de ser posible, el número de la matrícula)– causa aparente de muerte– método de matanza, contrabando u ocultación– ruta utilizada <p>Acciones: proporcionar detalles de la labor inicial realizada por un organismo de observancia de la ley u otros en el lugar; por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none">– detención– post-mortem– archivado o registro de caso
--	--

<p>Tipo de acontecimiento: indíquese, según proceda</p> <ul style="list-style-type: none"> – caza furtiva – captura – muerte – decomiso – comercio – información confidencial <p>Sospechoso: indíquese</p> <ul style="list-style-type: none"> – nombre completo – edad, inclusive fecha y lugar de nacimiento (si se conoce) – dirección – nacionalidad (DI y N° de pasaporte, si se conoce) – ocupación – descripción – si ya ha cometido algún delito 	<ul style="list-style-type: none"> – decomiso – búsqueda <p>Otra información pertinente: proporcionense detalles como</p> <ul style="list-style-type: none"> – información confidencial reunida – toda nueva acción requerida <p>Persona que informa: indíquese</p> <ul style="list-style-type: none"> – nombre completo – cargo o título – organización
--	---

Orientaciones para la información y el análisis de información confidencial

El formulario de informe preliminar debe adaptarse, en caso necesario, para que corresponda a las prescripciones locales. El personal sobre el terreno debe recibir orientaciones acerca de las categorías del caso respecto al cual debe cumplimentar el formulario y a quién debe presentárselo. Se debe señalar al personal sobre el terreno que la información precisa y oportuna es esencial y, lo que es muy importante, bien recibida. Se debe hacer todo lo posible por disipar cualquier influencia cultural o tradicional que pueda alentar a ocultar el delito o la caza furtiva. La información y el registro pronto y detallados ha de dar una imagen positiva en la organización. Hay que dar seguridades al personal de que no habrá ningún reproche por informar sobre incidentes.

Lo ideal es que la persona o las personas encargadas de cotejar los formularios de informes lleven una base de datos de la información y asuman la responsabilidad de responder a toda aportación, o comuniquen la información a los encargados de coordinar las respuestas. En esta fase puede considerarse también la creación de ECOMENSAJES para transmitir la información entre organismos o a niveles regional e internacional o esperar hasta que esté completa toda nueva investigación.

El Grupo de acción para la represión del comercio ilícito del tigre, de la CITES, llegó a la conclusión de que no basta, por sí sola, la reunión de información e información confidencial. Una vez reunida la información confidencial, hay que analizarla. Si bien se dispone de conjuntos de programas informáticos para ayudar en el proceso analítico, simplemente estudiando los datos se puede lograr mucha información.

Los análisis pueden utilizarse con fines operativos y estratégicos. No sólo permiten adoptar decisiones con respecto al despliegue, o nuevo despliegue, de recursos, evaluación de riesgos y objetivos, sino que también pueden indicar los recursos humanos o técnicos adicionales que se necesitan para responder efectivamente a delitos, puntos débiles en la legislación, puntos débiles en las fronteras, y ayudar además a concebir campañas de sensibilización. Los análisis deben considerarse como un fuerte elemento de gestión para determinar prioridades y evaluar resultados.

La información confidencial obtenida de esos análisis ha de utilizarse luego efectivamente, y no simplemente almacenarla. Habrá que considerar cómo se difunde la información. La preparación de alertas o boletines para distribuirlos ha resultado ser muy eficaz y muestra claramente que se valoran las aportaciones y se actúa sobre ellas. También puede difundirse información confidencial a través de redes de correo electrónico formales e informales o ponerla a disposición mediante sitios web seguros. Entre los posibles receptores de análisis pueden figurar Autoridades Administrativas CITES, todos los organismos nacionales de observancia de la ley, la Secretaría de la CITES, OIPC-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas. Mediante la distribución más amplia posible y pertinente se debe ayudar a fomentar la retroinformación, la cooperación entre organismos y la presentación de más información confidencial.

Se debe considerar atentamente la información que puede hacerse pública y la que debe mantenerse confidencial. Puede que también haya que definir el nivel de confidencialidad y ajustar la difusión en consecuencia.

El Grupo de acción recomendó el examen de los siguientes ámbitos o temas al estudiar los datos que se hayan reunido:

Pautas

– identificar situación geográfica, momento del día, día de la semana, similitudes estacionales, etc.

Sospechosos

– identificar infractores reincidentes y descripciones comunes

Perfil del sospechoso

– identificar probables infractores

Redes

– identificar cazadores furtivos, comerciantes, traficantes, contrabandistas, financieros, compradores, abogados defensores (especialmente los incompatibles con los recursos del acusado), etc. que puedan actuar conjuntamente o cuyas actividades estén vinculadas

Modus operandi

– identificar métodos comunes o vinculados de comisión de delitos e intervención en comercio ilícito, etc.

Tendencias

– identificar mayor o menor atención a determinadas especies por delincuentes, lugares, métodos de delito y contrabando, etc.

Pruebas

– identificar conclusiones físicas o documentales comunes o vinculadas, como el uso reiterado de armas del mismo calibre, veneno, documentos falsificados, etc.

Especies perseguidas

– identificar las especies más vulnerables cazadas ilegalmente, pasadas de contrabando y comerciadas más vulnerables

Resultados de la ciencia médico-legal

– identificar vínculos entre casos de delito o comercio ilícito que pueden demostrarse mediante pruebas de balística, huellas o comparaciones grafológicas, etc.

Delincuentes perseguidos

– identificar los infractores más activos y los que cometen delitos más graves y desplegar recursos, vigilancia y reunión de información confidencial contra ellos.

Motivos

– identificar lo que incita a los infractores a intervenir en la caza ilegal y el comercio ilícito

Rutas

– identificar rutas de acceso y salida utilizadas por cazadores furtivos y rutas utilizadas por contrabandistas para transportar especímenes. Identificar también métodos de transporte

Mercados

– identificar lugares y países donde se venden especímenes ilegales en lugares de tránsito o destinos finales, incluidos perfiles de probables compradores

Precios

– identificar el valor de especímenes en diferentes puntos de la cadena de suministro, es decir, beneficio económico por cazador furtivo, contrabandista, comerciantes y precio pagado por el consumidor final, etc.

Financiación

– identificar personas o compañías que pueden financiar caza furtiva o comercio ilícito o identificar si con los beneficios del delito contra la vida silvestre se financian otras actividades.

Vínculos con otros delitos

– identificar cualesquiera vínculos con otros delitos o comercios ilícitos, como los de estupefacientes, armas, inmigrantes ilegales, etc.

Orientaciones para unidades especializadas de observancia de la ley sobre especies silvestres

La función de las unidades especializadas al abordar cuestiones relativas al delito de vida silvestre y al comercio ilícito de especies incluidas en la CITES ha sido identificada por la Conferencia de las Partes en varias ocasiones. El Equipo técnico de la CITES de las misiones sobre el tigre observó que las unidades especializadas tenían gran éxito dondequiera que se encontraba con ellas. En la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP14) se alienta a las Partes a considerar la creación de tales unidades.

Se estima que los siguientes elementos son importantes y deben ser considerados por todo país que planifique la creación o el desarrollo de una o varias unidades especializadas para afrontar los delitos de vida silvestre y el comercio ilícito. No se enumeran por orden de importancia. Algunos elementos tendrán mayor significado que otros, según las circunstancias del país.

La estructura y la composición de las unidades especializadas dependerá también de que se creen a nivel nacional, provincial o local o a una combinación de ellos.

Apoyo gubernamental/voluntad política

Este elemento es absolutamente esencial. Para ser realmente eficaz la unidad ha de contar con el respaldo de gobiernos centrales y estatales/provinciales, así como de todos los demás organismos encargados de la observancia.

Autoridad

Este es otro elemento absolutamente esencial. La unidad ha de estar facultada debidamente para realizar su cometido. La inclusión de personal de varios organismos garantizará que cuenta con personal legalmente autorizado para realizar operaciones eficaces. Además, aunque normalmente no sea necesario, se deben promulgar medidas legislativas para conferir poderes a la unidad. Este elemento está también estrechamente vinculado con la paridad.

Es igualmente importante que el jefe de la unidad sea autorizado, en el grado más aceptable posible, a actuar por propia iniciativa para dirigir operaciones sin tener que remitir constantemente el asunto a una autoridad superior.

Puede que también sea muy conveniente que la unidad esté facultada para realizar, entre sus tareas, la labor anticorrupción relativa al delito contra la vida silvestre. En tal caso, es esencial que la unidad, o parte de su personal, tenga facultades en virtud de la legislación o de las políticas pertinentes para investigar/detener a funcionarios gubernamentales.

Buena gestión

Indudablemente, la dirección apropiada y experimentada es necesaria, sobre todo en la unidad a nivel operativo, pero esto se aplica también a la gestión estratégica. Se debe considerar atentamente⁹⁸ el organismo al que se concede la responsabilidad de la gestión global y la dirección estratégica de la unidad; tal vez sea preferible un comité de organismos pertinentes.

Estructuración clara

No debe haber dudas en cuanto a las líneas de mando y a las responsabilidades de la unidad y de su personal.

Tareas

Los deberes de la unidad deben ser definidos y comprendidos claramente por su personal y todos los organismos con los que interactuará. Entre ellos pueden figurar la recopilación y difusión de información confidencial, la investigación, la coordinación y la persecución penal, según proceda.

Sin embargo, debe haber un grado apropiado de flexibilidad, de manera que el jefe de la unidad pueda responder rápidamente a la evolución de las situaciones y asignar recursos de manera efectiva. También habrá que tener en cuenta cierto grado de movilidad para que el personal pueda desplazarse donde sea necesario.

Objetivo

Está vinculado a las "tareas"; es esencial que la labor de la unidad se centre debidamente para que los recursos se utilicen de manera significativa, eficiente y efectiva. También es importante lograr el apoyo del público y de otros organismos, que la unidad se centre en cuestiones de delitos prioritarias y graves y que no intervenga en violaciones "técnicas" de leyes nacionales o de la CITES.

Dedicación

Esto no sólo se refiere al compromiso esperado del personal de la unidad, sino también a la manera en que ha de permitirse a la unidad centrarse exclusivamente en sus tareas. No se debe permitir que se aparte de ellas dedicándose a otros cometidos.

Plena dedicación

Según las circunstancias locales, se debe desplegar a un número "esencial" de personal de la unidad a tiempo completo. Puede utilizarse más personal para complementar y apoyar actividades, en caso necesario.

Paridad

La unidad y su personal deben gozar del mismo régimen que otros organismos oficiales de observancia de la ley, como la policía y las aduanas.

Voluntarios

Todo el personal de la unidad debe ser voluntario. Sin embargo, se deben concebir minuciosamente procedimientos de selección para identificar al personal más calificado y apropiado, sin olvidar que la formación adecuada puede compensar cualquier falta de experiencia. La unidad no debe considerarse como un servicio al que puede asignarse personal con rendimiento deficiente. Si bien se debe alentar al personal a que actúe voluntariamente en la unidad, eso no debe entenderse en el sentido de que su servicio no será remunerado.

Interinstitucional

Es importante que la unidad comprenda personal de cada uno de los organismos nacionales que intervienen regularmente en la observancia de la ley sobre especies silvestres, como los Departamentos de Silvicultura y Vida Silvestre, la policía y las aduanas. También debe poder acceder fácilmente a los recursos de los organismos que participan con carácter irregular. La intervención de personal de diversos organismos también puede ser un medio eficaz contra las prácticas de corrupción.

Financiación adecuada

La unidad ha de tener un presupuesto que corresponda a sus actividades, y su jefe no debe tener demasiadas limitaciones para utilizarla. Se debe incorporar cierto grado de flexibilidad para poder responder debidamente a las necesidades operativas. Se debe permitir el uso de fondos externos de donantes, cuando sea necesario, siempre y cuando el control siga dependiendo de las autoridades nacionales competentes y que los posibles donantes no puedan imponer las actividades de la unidad.

Tamaño

Si bien esto dependerá de las circunstancias nacionales, disponer de la persona adecuada con el apoyo adecuado probablemente sea más importante que el número de personal de la unidad. También es mejor centrarse en la calidad que en la cantidad.

Apoyo técnico

La unidad debe estar debidamente equipada para poder realizar su cometido. El equipo de carácter general y rutinario puede comprender, por ejemplo, uniformes, vehículos, comunicaciones, armas de fuego, dispositivo de vigilancia, computadores y los programas informáticos correspondientes. Se deben tomar disposiciones para poder acceder rápidamente a apoyo más especializado, como servicios de ciencia médico-legal, funcionarios de investigación en los lugares del delito, y expertos en identificación de especies.

Formación

Todo el personal de la unidad debe estar debidamente formado en ámbitos especializados pertinentes, y esto debe ser un proceso continuo. La formación se debe considerar como una actividad de inversión prioritaria para el personal de la unidad. Tras obtener la experiencia adecuada, el personal de la unidad se debe utilizar para formar a otras personas.

Estrategias

A la unidad se le debe dar tiempo y recursos suficientes para considerar e identificar cuestiones estratégicas, aparte de sus compromisos operativos, o debe ser apoyada por una infraestructura que considere estas cuestiones.

Largo plazo

A menos que haya buenas razones para sugerir otra cosa, la unidad debe ser considerada como una estructura a largo plazo o permanente en el marco institucional y de política de observancia de la ley del país. Esto permitirá la continuidad, la adquisición de experiencia especializada y demostrará a otros organismos encargados de la observancia y al público el compromiso gubernamental en combatir los delitos contra la vida silvestre.

Reconocimiento

Deben tomarse medidas para que todos los organismos encargados de la observancia y el público en general conozcan la finalidad y las tareas de la unidad. Este último aspecto puede tener un efecto disuasorio para los infractores además de alentar al público a proporcionar información.

Apoyo local

Debe hacerse todo lo posible para facilitar y alentar el apoyo a la unidad de las comunidades locales, tanto de manera formal como informal. Se debe alentar a la unidad a mantener el enlace con dirigentes de la comunidad local y conseguir su asistencia para convencer a los ciudadanos del valor de sus fines.

Incentivos

Esta cuestión está vinculada a la "paridad" y tal vez haya que considerar el logro de la paridad salarial entre el personal de la unidad, con independencia del organismo en que esté empleado normalmente. Merece la pena considerar el pago de primas o de complementos salariales para reconocer las funciones especializadas que se realizarán, lo mismo que subsidios para operaciones sobre el terreno, etc. En ellos se deben tener también en cuenta los cometidos peligrosos que tal vez haya de cumplir la unidad. Los sueldos, en consonancia con la labor realizada, deben alentar también el rechazo de la corrupción. Se debe considerar esencial un seguro adecuado para el personal.

Disciplina

Cabe esperar que la unidad mantenga el más alto nivel de disciplina. Si se aplica un enfoque pluriinstitucional, se deben adoptar como "regla" las normas de conducta personal y profesional más estrictas. Toda desviación de las normas debe dar lugar a una respuesta rigurosa, alentándose la expulsión del infractor de la unidad en casos graves.

Adscripciones

Además de los miembros "permanentes" de la unidad, se debe estimular el concepto de traslados temporales de corta y media duración de la más amplia variedad posible de organismos encargados de la observancia, para fomentar la cooperación entre organismos, complementar el número de miembros de la unidad y difundir conocimientos y experiencia. Las adscripciones a la unidad pueden ofrecer excelentes oportunidades de formación al personal de los diversos organismos, y también proporcionar ideas útiles a los miembros de la unidad sobre el trabajo de otros.

Red de informadores

Se debe alentar a la unidad a desarrollar una red de informadores como tarea prioritaria, lo cual puede facilitarse mediante sistemas de recompensa y "líneas" de información confidencial para permitir el suministro de información.

Cooperación y coordinación

Lo ideal es que la unidad actúe como centro de información confidencial sobre delitos contra la vida silvestre y comercio ilícito. Se debe hacer todo lo posible por evitar duplicaciones de actividades entre organismos encargados de la observancia y eliminar ocasiones de que informantes proporcionen la misma información confidencial a una diversidad de organismos, y sean recompensados por ello.

Si la propia unidad no investiga casos desde el comienzo hasta el enjuiciamiento, debe cumplir una función para mantener la supervisión de casos graves de delitos contra la vida silvestre y proporcionar asistencia y orientación cuando proceda.

La unidad debe ser la responsable del enlace sobre materias de especies silvestres con organismos de observancia de la ley regionales e internacionales apropiados y otras organizaciones pertinentes, como Interpol, la Organización Mundial de Aduanas y la Secretaría de la CITES. Esto debe comprender la preparación y presentación de ECOMENSAJES a nivel internacional.

Toda información recibida de la unidad relativa a actividades que exceden de su misión, por ejemplo, estupefacientes, tráfico de armas, inmigración ilegal, etc., se debe transmitir al organismo competente lo antes posible y sin vacilar. Tal acción debe estimular enfoques recíprocos.

Enjuiciamiento

Cuando en la unidad no haya fiscal, debe hacerse cuanto se pueda para establecer la más estrecha relación de trabajo posible con fiscales. Se debe dar prioridad a un mayor conocimiento por esas autoridades, y se debe establecer su apoyo a la unidad. Ésta puede muy bien impartir formación para fiscales. Se debe determinar la información sobre el caso y las normas exigidas en materia de prueba. Los fiscales pueden ayudar también a determinar prioridades y objetivos de la unidad.

Poder judicial

Si bien la relación entre la unidad y el poder judicial de un país debe mantenerse a la distancia apropiada, es muy importante que la unidad dé a conocer mejor entre los miembros del poder judicial los delitos contra la vida silvestre y fomente su participación en el pronunciamiento de sentencias apropiadas y en respuestas disuasorias. La unidad debe también recabar información y retroinformación del poder judicial sobre decisiones y cuestiones pertinentes que hayan surgido en casos civiles y penales en cualesquiera problemas con pruebas o la manera en que se han realizado las investigaciones.

Asistencia de ONG

Teniendo en cuenta los comentarios anteriores respecto a la financiación, se debe alentar a la unidad a establecer vínculos estrechos y apropiados con ONG nacionales e internacionales. Es preciso reconocer su importancia como fuentes de información y asesoramiento y asistencia pericial. Sin embargo, es esencial que su función se limite al apoyo de la unidad, y que las ONG no intervengan en ninguna actividad operativa sin el acuerdo de la unidad y las autoridades fiscales.

No se debe permitir que las ONG realicen actividades que corresponden más bien a organismos gubernamentales, como operaciones encubiertas o mantener bases de datos sobre delitos y delincuentes.

Se debe alentar a las ONG a discutir con la unidad toda investigación o estudios sobre el comercio que puedan abarcar un elemento oculto, si con ello se impidiera que ONG se inmiscuyeran accidentalmente en actividades "secretas" de la propia unidad.

Al determinar si les son aplicables los apartados f) y g) de INSTA del Anexo I, se invita a las Partes a que consideren las siguientes orientaciones en relación con los términos utilizados:

- por "comercio" puede entenderse con este fin que se refiere al comercio nacional e internacional*;
- por "operaciones intensivas" puede entenderse las centradas exclusiva o primordialmente en la producción frecuente de tigres;
- por "escala comercial" puede entenderse un nivel de producción que permite a un establecimiento de cría, o está destinado a permitirle, derivar una proporción sustancial de sus ingresos de la producción de tigres, inclusive, sin limitarse a ella, la venta de partes y derivados; y
- por "un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres" puede considerarse como un nivel determinado exclusivamente por el objetivo de contribuir a la conservación a largo plazo de la especie en el medio silvestre, teniendo en cuenta la necesidad de preservar la diversidad genética de las subespecies y poblaciones existentes.

Las Partes que traten de aplicar este aspecto pueden considerar útil las "IUCN Guidelines for the Placement of Confiscated Animals" (inglés solamente), preparadas por el Grupo de especialistas en reintroducción procedente del mar de la CSE/UICN.

** Procede señalar que, aunque la palabra "comercio" se define en el apartado c) del Artículo I de la Convención con el significado de "exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar", la opinión de la Secretaría presentada originalmente en la notificación 2008/059 refleja lo que entiende que era la intención de las Partes cuando se adoptó la Decisión 14.69 en la CoP14.*